



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00500-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Eliminará el acápite del juramento estimatorio, teniendo en cuenta que dicha figura procesal no resulta aplicable en el presente caso.
2. Adecuará la cuantía de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 y el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Ajustará la competencia por el factor territorial de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1° o 3° del artículo 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 75 del 24 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.